



59

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

Radicación 110014003048 2019-00605-00

lega 44

2013
poli
es de

ados.
tod
e
s po

Visto el informe que se rinde sobre la NO EXISTENCIA de dineros consignados para el presente proceso y atendiendo la documentación que se allega en la cual se verifica el trámite de reorganización en la que se encuentra incurso la sociedad demandada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: En cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 del Artículo 50 y 22 de la Ley 1116 de 2006 en concordancia con la Ley 1429 de 2010 se observa que este despacho judicial carece de competencia para seguir conociendo de la presente acción respecto de la sociedad demandada METALICAS Y ELECTRICAS MELEC S.A. (Nit. 860026958-3).

SEGUNDO: SUSPENDER la actuación que se está tramitando en este despacho judicial respecto de la sociedad en mención.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado respecto de la sociedad demandada en reorganización, las que se dejarán a disposición de la Superintendencia de Sociedades. Oficiese.

CUARTO: REMITIR a la Superintendencia de Sociedades, la actuación correspondiente a la sociedad demandada en trámite de reorganización, previas las constancias de rigor. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JULIAN ANDRES ADARVE RIOS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C.
Notificado por anotación en ESTADO
de esta misma fecha.
No. 30 La Secretaria
MARIBEL FRANCY PULIDO MORALES